

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD FIRMADO ENTRE
INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO Y LA EMPRESA MILLENNIUM SECURITY, S.
DE R.L.**

En la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los (28) días del mes de septiembre del año 2016, NOSOTROS: Por una parte **Henry Everardo Arias Flores**, de origen hondureño, residente de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, casado, Licenciado en Mercadeo, con cédula de identidad No.1706-1966-00436, residente de San Pedro Sula, Cortés, en representación de la entidad **MILLENNIUM SECURITY, S. DE R. L.**, por otra parte **Johana Guicel Bermúdez**, de nacionalidad hondureña, con identidad No.0207-1971-00987, Doctora en Medicina de profesión, residente de Tegucigalpa, M.D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la entidad **INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO (INADI)**, con RTN 08019015798206 constituida según Decreto 144-2013 de fecha 05 de octubre del año 2013 y autorizada por el Acuerdo Ejecutivo 014-2015 de fecha 16 de diciembre del año 2015, nombrada a partir del 09 de julio del año 2015, manifestamos que los datos de identificación y calidades antes indicadas, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de este Contrato, y encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, por este acto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD**, según las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DEL SERVICIO A PRESTAR.** Millennium Security, S. de R.L. en adelante llamada "**LA CONTRATADA**", y el Instituto Nacional del Diabético en adelante llamado "**EL CONTRATANTE**", de acuerdo a las siguientes características, estipulaciones y condiciones: **A) El plazo del presente Contrato es de tres (3) meses**, que comienza a contarse a partir del **29 de Febrero año 2016, finalizando el presente Contrato el 28 de Mayo del año 2017**, plazo que podrá prorrogarse por un documento privado denominado Actualización de Contrato que deberá ser firmado por ambas partes **B) "LA CONTRATADA"** prestará el servicio en las instalaciones principales propiedad ó arrendadas de "**EL CONTRATANTE**", siendo sus oficinas administrativas y de operaciones en la siguiente dirección: Barrio San Felipe, Avenida Los Próceres, contiguo al asilo de inválidos, Tegucigalpa, M.D.C. quien actúa bajo el nombre comercial INADI. **C) "LA CONTRATADA"** se obliga a que el personal que a su atención asigne a la prestación del servicio, se encuentre adecuadamente capacitado para la realización de sus funciones, en todo caso, "**EL CONTRATANTE**" puede pedir el cambio de uno ó más personas asignadas al servicio **D) El personal de servicio permanecerá en las instalaciones del Cliente debidamente uniformados con distintivos, y con su respectivo equipo. E) "LA CONTRATADA"** respetará y preservará la confidencialidad de la información de El CONTRATANTE a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros. **F) El valor total del presente Contrato es de: Treinta y Tres Mil trescientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.33,350.00) Mensuales**, precio antes del respectivo impuesto sobre ventas del 15%, siendo el servicio el siguiente:

- 1) Dos (2) Oficiales de Seguridad en turnos de 24 horas de lunes a domingo en horario de 6:00a.m.-6:00a.m. a un precio total de Veinte y cuatro mil seiscientos lempiras exactos (L. 24,600.00), más el respectivo impuesto sobre ventas del 15%.
- 2) Un (1) Oficial de Seguridad en turno de 6 horas de lunes a viernes en horario de 6:00a.m.-12:00m. a un precio total de Ocho mil setecientos cincuenta lempiras exactos (L. 8,750.00), más el respectivo impuesto sobre ventas del 15%.

Los cobros se basaran en las tarifas mensuales de las diferentes categorías del personal y el equipo asignados al servicio al igual que tarifa por hora extra a solicitud de "**EL CONTRATANTE**" a un precio de noventa lempiras exactos (L.90.00) por hora adicional más el respectivo impuesto sobre ventas. **G) 1) Las tarifas podrán ser modificadas a solicitud de la Empresa Contratada y de común acuerdo con "EL CONTRATANTE", 2) Las tarifas por prestación de servicios se revisarán a petición de la Empresa Contratada por aumentos al salario mínimo autorizados por el Gobierno de la República de Honduras, para acomodarse a las condiciones económicas del país en general, y en especial el nivel de salarios para el personal de seguridad ya que ambas partes comprenden que es obligación mantener un buen nivel de salarios para el personal de seguridad para garantizar un buen servicio. H) La Empresa Contratada podrá contratar en nombre propio el personal, equipo y otros servicios que considere necesario para la prestación del servicio y pondrá a disposición del CONTRATANTE la información de nombres, direcciones y datos personales del personal asignado al servicio, I) Sobre el personal asignado al servicio objeto de este Contrato, "**EL CONTRATANTE**" no tendrá obligaciones laborales, mercantiles y de cualquier otro tipo siendo responsable únicamente de la relación mercantil con la Empresa Contratada y no responderá por ninguna prestación o acción laboral de los empleados de dicha Empresa de Seguridad, 1) La Empresa de Seguridad Contratada no podrá responder por el personal asignado al servicio del CONTRATANTE cuando no se encuentre prestando el servicio. **SEGUNDA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE.** El CONTRATANTE se compromete a lo siguiente. **A) Proporcionar las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento del servicio contratado, tales como: 1) Permitir al personal de la Empresa de Seguridad el acceso a las instalaciones****



que de acuerdo a este Contrato, deban custodiar, **2)** Instruir a su personal sobre el cumplimiento de las disposiciones que en materia de seguridad dicte la Empresa Contratada, según lo demanda las circunstancias y todas aquellas que se le soliciten para una mejor presentación para el servicio, **3)** Brindar el apoyo y la colaboración conveniente al personal de seguridad asignado tendiente a evitar, prevenir o suspender cualquier motivo que produzca o pueda producir una situación de peligro o a la acción de hecho delictivo, **B)** Proporcionar al personal de seguridad asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con la Empresa Contratada, **C)** Comunicar a la Empresa Contratada por escrito y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la existencia de cualquier hecho que ocurra dentro de sus instalaciones, relacionado con sus bienes, valores o las personas que laboran en la misma y que tengan relación directa con el servicio contratado; en igual forma todo reclamo que en igual sentido le hiciere, **D)** Implementar ó como mínimo buscar soluciones efectivas, a las recomendaciones y sugerencias hechas por "LA CONTRATADA" referente al Sistema General de Seguridad de la Contratada y del servicio en particular que se presta según este Contrato, **E)** Proporcionar las facilidades necesarias para el personal de la Empresa Contratada, **1)** Guardar su equipo cuando no lo esté utilizando, **2)** Tener acceso al servicio sanitario, **3)** Tener comunicación con el personal delegado de La Contratada, **4)** Tener un lugar para ingerir los alimentos, **5)** Tener un lugar para uniformarse y guardar sus pertenencias, **F)** En general prestar toda la colaboración necesaria para la debida prestación de los servicios de seguridad contratados, **G)** **Le queda prohibido expresamente al CONTRATANTE lo siguiente:** **1)** Divulgar los procedimientos operativos de La Contratante, así como entregar a terceras personas los Manuales de Puestos elaborados por La Contratada, salvo que tenga consentimiento escrito de ésta, en caso de violación de la restricción anterior se deberá pagar el valor que resulte de multiplicar el servicio mensual por seis; **2)** Utilizar al personal de seguridad asignados a las funciones diferentes a las propias de su atribución como tal; sin la autorización previa y por escrito de la Empresa Contratada, del lugar, horario y forma en que el personal de seguridad asignado han de prestar el servicio adicional; **3)** Pagar sumas bajo cualquier concepto al personal de seguridad asignado, salvo convenio celebrado entre él y la Empresa de Seguridad; **4)** Contratar directa o indirectamente a cualquier trabajador de la Empresa Contratada con un cargo diferente, mientras esté vigente el presente Contrato y hasta noventa (90) días después de concluir este. En caso de violación a esta prohibición, por cada infracción "EL CONTRATANTE" deberá pagar a "LA CONTRATISTA" una suma igual al precio del servicio mensual de cada persona contratada, multiplicada por seis. **TERCERA: OTROS SERVICIOS.** Cualquier servicio requerido por "EL CONTRATANTE" en adición del descrito en la cláusula primera y que no sea una ampliación permanente del contrato, será facturado por la contratista como un Servicio Eventual, en forma independiente y acordando el precio por aparte, los cuales deberán ser cancelados de forma inmediata de recibir la factura correspondiente. **CUARTA: DEL PAGO.** El valor de los servicios respectivos, serán pagados mensualmente por "EL CONTRATANTE" a la Empresa Contratada de acuerdo al siguiente procedimiento. **A)** La Empresa Contratada emitirá una factura por el valor total del servicio que entregará en los primeros dos (2) días de cada mes. **B)** El pago lo hará El CONTRATANTE sin necesidad de cobro o requerimiento alguno a más tardar y de forma anticipada el día cinco (05) del mes vigente del servicio que se presta. **C)** Contra la entrega del pago de "EL CONTRATANTE", la Empresa Contratada entregará un recibo oficial de caja. **D)** Se cobrará intereses a razón de tres punto cinco por ciento (3.5%) mensual sobre los saldos en mora, que se computan a partir del día seis (6). **QUINTA: RESOLUCION DE CONFLICTOS.** Los comparecientes acuerdan que el conocimiento y resolución de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de este contrato serán resueltos inicialmente entre ellos y en caso de no lograr resolver la diferencia, deberá ser resuelto, por decisión de la Empresa Contratada y a petición unilateral de la Empresa Contratada, mediante la sala de los Juzgados competentes, ente judicial que conocerá la controversia de conformidad con la ley. Las partes renuncian al fuero de su domicilio y competencia que pudiera corresponderles y para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos relacionados en este Contrato señalan las direcciones siguientes: La CONTRATADA sus oficinas principales en Residencial Guadalupe, No.306, 19 calle, N.E., 3-4 avenidas, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes y el CONTRATANTE en sus instalaciones físicas ubicadas en Barrio San Felipe, Avenida Los Próceres, contiguo al asilo de inválidos, Tegucigalpa, M.D.C. **SEXTA: ACEPTACION.** Los comparecientes luego de dar íntegra lectura al presente documento y enterados de su contenido objetivo, validez y efectos en las respectivas calidades en que actuamos, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. El presente contrato se emite en dos originales, uno para cada una de las partes.

(f)

Johana Guicel Bermúdez

LA CONTRATANTE



(f)

Henry Everardo Arias Flores

LA CONTRATADA

